

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA EL SERVICIO ELECTORAL.

BOLETÍN N°6139-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en mensaje y en primer trámite constitucional, para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia, con carácter de “suma”, el día 3 de marzo del año en curso.

Con motivo del tratamiento del proyecto de ley en referencia, la Comisión recibió a las siguientes autoridades y dirigentes gremiales: director del Servicio Electoral, señor Juan Ignacio García; subdirectora de ese organismo, señora Elizabeth Cabrera; subdirector de Presupuesto del ministerio de Hacienda, señor Julio Valladares; presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios de dicha repartición (Anemsel), señor Antonio Assar, y los directivos de la misma, señores Carlos Mena (secretario) y Juan Luis Silva (tesorero); presidente de la Asociación de Funcionarios del Servel (Anfuse), señor Luis Berríos, y los dirigentes de dicha agrupación, señores Rómulo Águila y Juan Marambio.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

En forma previa al análisis del proyecto se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

a) La **idea matriz** de la iniciativa legal es **modernizar el Servel, adecuando sus plantas a los requerimientos del sistema político-electoral.**

b) El proyecto es de **quórum simple.**

c) **La iniciativa legal, en su totalidad, debe ser conocida por la Comisión de Hacienda.**

d) El proyecto fue **aprobado, en general, por unanimidad.** Participaron en la votación las señoras Pascal (doña Denise) y Tohá (doña Carolina), y los señores Becker, Duarte, Jaramillo, Valenzuela y Ward.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión estimó, también por asentimiento unánime, que el proyecto de ley en referencia adolecería de un vicio de inconstitucionalidad, al tenor de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en los fallos rol N°41, de 1986, y rol N°1135, de 2008 -último pronunciamiento sobre este tema- en que declaró que las normas sobre la planta del Servel revisten el carácter de orgánico constitucionales. A este respecto, el artículo 1° de la iniciativa legal en informe encomienda al Presidente de la República fijar, mediante decreto con fuerza de ley, la planta de personal de la aludida repartición pública. De este modo, se estaría delegando una atribución para normar una materia que, dado el quórum especial que reviste, no es susceptible, según el artículo 64 inciso segundo de la Carta Magna, de ser regulada a través de la modalidad en comento.

e) Se designó **Diputado Informante** al señor **VALENZUELA**, don Esteban.

II.- ANTECEDENTES.

Al decir del mensaje, el proyecto de ley da cuenta del compromiso adquirido por el gobierno en orden a avanzar en la modernización que requiere el Servel para hacer frente a los desafíos que implican las nuevas funciones estratégicas a su cargo y, en tal virtud, viene a materializar el acuerdo alcanzado el 25 de julio de 2008 por la dirección de dicho organismo con las dos asociaciones de funcionarios del mismo, a saber, la Anfuse y la Anemsel, en el cual se delinearon los ejes sobre los cuales se reestructuraría el Servicio.

Agrega el Ejecutivo que el esfuerzo modernizador del Servel se enmarca y es consistente con la política de adecuación del aparato estatal, que impulsa la necesaria profesionalización y tecnificación del personal del aludido organismo, con miras a responder de manera eficiente y eficaz a los desafíos que enfrenta. En este caso, lo que se procura en definitiva es facilitar la participación ciudadana en la vida democrática.

Desde la creación del Servel, en 1986, a través de la ley N°18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, el campo de acción y las responsabilidades de aquél se han visto incrementadas, lo que plantea la necesidad de ajustar su estructura institucional a esta nueva realidad.

Cabe recordar que, en sus inicios, el Servel tenía como única función practicar las inscripciones electorales. Posteriormente, y en razón del perfeccionamiento democrático impulsado a partir de 1990, sus tareas aumentaron. En este sentido, diversas leyes, entre ellas la N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la N°19.175, sobre Gobierno y Administración Regional; y, más recientemente, la ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, le han conferido nuevas y delicadas funciones al organismo en referencia.

La última de las leyes citadas ha tenido una especial repercusión en el quehacer del Servel, ya que ha implicado su modernización tecnológica. En armonía con lo anterior, el gobierno impulsó otro proyecto de ley (contenido en el boletín N°4724-06), actualmente radicado en la Cámara de Diputados, que modifica la citada ley N°19.884 en distintos aspectos, y que incluye entre ellos la creación, al interior del Servel, de una Subdirección de Control de Gasto Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos, como elemento de fiscalización adicional a la estructura institucional existente. El objetivo preciso de la referida subdirección es colaborar con el director del Servicio en la auditoría de las normas sobre transparencia, control y límite de los gastos electorales.

Destaca el mensaje que el Servel ha afrontado las complejas y crecientes tareas que se le han encomendado con la misma planta que estableció la ley N°18.583, del año 1986, no obstante las exigencias de mayor profesionalización y responsabilidad que han demandado las nuevas funciones.

La actual estructura del Servicio considera un número reducido de cargos profesionales y no contempla una planta técnica, lo que determina que el organismo no cuente con las herramientas necesarias para cumplir de forma óptima sus diversos cometidos.

Agrega el mensaje que la situación descrita no se condice con lo acaecido en la mayor parte de las instituciones que conforman la Administración Central del Estado, las cuales, en la década de 1990, adecuaron su organización interna a las cinco plantas que contempla el Estatuto Administrativo. Así, por más de veinte años el Servel ha cumplido sus funciones con una estructura institucional engorrosa y rígida, que considera 12 escalafones distintos, lo cual redundo en la imposibilidad de dar continuidad a la carrera funcionaria, al definirse criterios de distinto orden para cada uno de ellos.

El cuadro someramente esbozado cobra todavía mayor complejidad si se toma en cuenta la aplicación del DFL N°90, de 1977, del ministerio de Hacienda, relativo al ingreso y promoción del personal, toda vez que ese cuerpo legal contempla requisitos que en la actualidad se encuentran obsoletos, pues no corresponden a las necesidades de una organización informatizada y, ligado a lo anterior, no se consideran nuevas carreras profesionales. Esta circunstancia ha impedido mejorar la gestión institucional, con miras a satisfacer las necesidades de eficiencia, transparencia y efectiva respuesta a las demandas ciudadanas en la esfera de acción inherente al Servel.

En síntesis, el perfeccionamiento democrático exige una urgente y necesaria reorganización de dicho órgano, lo que debe traducirse en una estructura acorde con las actividades y controles que a él competen en la actualidad y que a futuro se le asignen.

III.- IDEA MATRIZ.

La idea matriz de la iniciativa legal es reestructurar la planta del Servel, adecuándola a las actividades y controles que el perfeccionamiento del sistema electoral y político le demanda, en virtud de lo cual se faculta al Presidente de la República para dictar un decreto con fuerza de ley que fije la nueva planta del aludido servicio, con sujeción a las pautas que se especifican.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) General.

Durante este trámite, la Comisión recibió las opiniones y sugerencias de las autoridades, representantes gremiales y académicos que se indican a continuación.

i) Director del Servicio Electoral, don Juan Ignacio García; y subdirectora de dicho organismo, señora Elizabeth Cabrera.

El proyecto en referencia tiene una larga data, ya que constituye una aspiración del servicio que se remonta a unos 10 años. El texto propuesto es el fruto de una negociación entre el gobierno (representado por los ministerios del Interior y de Hacienda) y el Servel, y su objetivo principal es adecuar la planta de este último a los requerimientos derivados de las nuevas funciones que se le han encomendado a lo largo de los últimos años. En efecto, cuando se dictó la ley N°18.583, que fijó la planta del organismo en comento, su único cometido consistía en practicar inscripciones electorales. Posteriormente se le asignaron tareas relacionadas con la ley de partidos políticos y con la ley sobre gasto electoral. Cabe agregar a lo anterior los futuros desafíos que deberán enfrentarse, en el evento de aprobarse la inscripción automática y el voto electrónico.

Al margen de la consideración anterior, la planta del Servel presenta un evidente rezago frente a las del resto de los órganos que conforman la Administración del Estado. Aquélla cuenta con 12 escalafones, lo que no tiene justificación alguna, pues el servicio tiene menos de 300 funcionarios de planta. Ello explica que existan algunos escalafones con muy pocos funcionarios, que tienen escasas perspectivas de ascenso. En esta materia, el proyecto propone reducir a 5 los escalafones, en consonancia con lo dispuesto en la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. De esta manera, se profesionalizará la estructura de personal del Servel y, a la vez, se potenciará su desarrollo informático, lo que es de suma importancia de cara a los futuros desafíos que deberán enfrentarse.

Los escalafones que se verán más beneficiados con la iniciativa legal son los de administrativos y de auxiliares, cuyos funcionarios aumentarán de grado. En cambio, los directivos no experimentarán un cambio económico.

Desde el punto de vista financiero, el proyecto va a significar un menor gasto para el erario nacional, pues si bien se incrementaría la planta (pudiendo llegar hasta 275 funcionarios), lo anterior se compensará con menos personal a contrata del que existe actualmente.

ii) Subdirector de Presupuesto del ministerio de Hacienda, señor Julio Valladares.

El señor Valladares manifestó que en una sesión celebrada en julio de 2008 por esta Comisión la Dipres dio a conocer el estado de avance en la elaboración del proyecto de ley que moderniza la planta del Servel. Agregó que, si bien en la década de 1980 el Tribunal Constitucional sostuvo que la normativa legal sobre la materia tenía rango orgánico constitucional, con el transcurso de los años varió la jurisprudencia y es así como cuando se pronunció sobre el proyecto de ley que creó la Región de Los Ríos, y que incluía una disposición relativa a la planta del mencionado servicio, afirmó que dicha norma era propia de ley común; criterio que Hacienda comparte y que explica por qué en el proyecto en informe se recurrió a la técnica de la delegación de facultades en el Presidente de la República, vía decreto con fuerza de ley, para fijar la planta del Servel.

ii) Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Servel (Anemsel), señor Antonio Assar; y dirigentes de dicha entidad, señores Carlos Mena (secretario) y Juan Luis Silva (tesorero).

El proyecto es muy positivo, pues acoge una aspiración de los funcionarios del Servel que se prolonga por dos décadas, desde que se dictó la ley N°18.583, en 1986, que fijó la planta de esa repartición. En lo sustantivo, el texto legal propuesto por el gobierno tiende a profesionalizar la carrera funcionaria, dándole estabilidad al mismo tiempo.

Agregaron que esta iniciativa es el fruto de un acuerdo entre el Ejecutivo y las asociaciones de funcionarios del Servel.

Destacaron que a lo largo de los años se le han agregado a la repartición en comento varias y delicadas funciones, como por ejemplo todo lo relacionado con las disposiciones de la ley N°19.884, sobre control y límite del gasto electoral. Actualmente se aprecia una asimetría entre la estructura orgánica del servicio y las competencias que se le asignan. En efecto, pese a tratarse de un organismo con apenas 286 funcionarios a lo largo del país, tiene una planta con doce escalafones,

en circunstancias que deberían ser cinco, de acuerdo al artículo 5° de la ley sobre Estatuto Administrativo (de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares). Así, por ejemplo, están las plantas de Jefaturas A y B, la de secretarías ejecutivas y la de mayordomos, que no tienen paralelo en ninguna otra repartición del Estado. Esta situación la corrige el proyecto, ya que establece la adecuación de los referidos escalafones a lo prescrito en la normativa general sobre el particular, contenida, según se indicó, en el Estatuto Administrativo.

Para efecto de lo anterior, se contempla el encasillamiento de los funcionarios, que se materializará en el plazo de 180 días (en vez de 60, como estaba consagrado en el borrador del proyecto del año 2005), precaviéndose del ejercicio discrecional de la autoridad en la materia, ya que el proceso se efectuará conforme a la normativa estatutaria.

Por otro lado, se asegura una relación funcionarios de planta y personal a contrata equivalente a la proporción 80/20, tomando como punto de referencia la dotación máxima autorizada.

Junto con profesionalizar la carrera funcionaria, el proyecto brinda la adecuada estabilidad, de manera tal que el ajuste estructural que supone la reestructuración de la planta no afectará al personal.

Asimismo, resulta positivo que se triplique la cantidad de técnicos y se duplique el número de cargos profesionales.

Otro aspecto digno de destacar del articulado es que se incorpora al Servel dentro del Sistema de Alta Dirección Pública, lo que confirma el perfil modernizador del proyecto de ley.

Finalmente, señalaron que la única sugerencia de la Anemsel al texto propositivo en referencia consiste en agregar un artículo que otorgue una “asignación de estímulo electoral” al personal de planta y a contrata, que se pagaría en período electoral, y cuyo fundamento radica en las obligaciones y prohibiciones de carácter permanente que les impone el ordenamiento jurídico. Entre las primeras se halla la de guardar reserva de los documentos que conocen en el ejercicio de sus labores; en tanto que respecto a las segundas cabe citar la de no poder afiliarse a un partido político.

iii) Presidente de la Asociación de Funcionarios del Servel (Anfuse), señor Luis Berríos.

Junto con valorar y respaldar la iniciativa legal en comento, precisó también que la asociación que preside no participó directamente en las negociaciones entabladas entre el Servel y el gobierno sobre la materia.

Reconoció que el proyecto constituye un indudable avance respecto a la situación actual, pero tampoco es la solución óptima para los problemas que afectan a los funcionarios. En esta perspectiva, el texto propositivo no recoge una sentida aspiración gremial, cual es el pago de una asignación electoral en años electorales. El ministerio de Hacienda se opuso en su momento a ello, aduciendo que implicaba un privilegio. No obstante, es de dominio público que las asociaciones de funcionarios del Registro Civil están negociando el otorgamiento de una asignación de estímulo, de características similares a la arriba mencionada.

En un plano más específico, agregó que un punto de especial preocupación para la Anfuse es que el proyecto “absorbe” el actual escalafón de “Jefatura B”, en desmedro de los funcionarios que se encuentran en aquél, y que son los directivos no profesionales. Eventualmente, ellos perderían el incentivo a la jubilación, que hoy día es de aproximadamente \$ 20 millones.

B) Votación.

i) General.

Puesta en votación la idea de legislar, fue aprobada por asentimiento unánime, según se señala en el capítulo de las constancias reglamentarias.

ii) Particular.

En este trámite, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Artículo 1°

El artículo supra recibió el trato que pasa a detallarse:

Su inciso primero faculta al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días establezca, mediante un decreto con fuerza de ley la planta de personal del Serval, ciñéndose para ello a lo prescrito en el artículo 5° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo (precepto según el cual las reparticiones del Estado podrán contar únicamente con las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares), adecuando también la estructura y operación de cada una de ellas; pudiendo especialmente, en el ejercicio de tal facultad, dictar las normas necesarias para determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a las plantas; como asimismo el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de los cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de lo señalado en el Título VI de la ley N° 19.882 (esto es, el Sistema de Alta Dirección Pública) y en el artículo 8° de la mencionada ley N° 18.834 (que establece, en síntesis, que todo cargo público deberá tener asignado un grado y, por ende, el sueldo asignado a éste); las fechas de vigencia de las plantas y del encasillamiento del personal; y, finalmente, precisar la dotación máxima de personal.

La Comisión aprobó por cinco votos a favor y dos abstenciones dicha disposición.

El inciso segundo, que prescribe que sin perjuicio de lo establecido precedentemente los grados iniciales y superiores de las cinco plantas arriba mencionadas serán los que especifica, fue aprobado por análoga votación.

Artículo 2°

Éste mereció a la Comisión el siguiente tratamiento:

El inciso primero preceptúa que para efectos de lo estipulado en el artículo 15 de la ley N° 18.834 (que señala, en resumen, que el ingreso a los cargos de carrera en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último

grado de la planta respectiva), los funcionarios titulares de planta del Servel pertenecientes a alguno de los escalafones que contempla el artículo 1° de la ley N° 18.583 -que fija la planta de dicho organismo- conformarán escalafones de mérito para ser encasillados en una de las cinco plantas de personal a que se ha hecho referencia, según las pautas que detalla (por ejemplo, los funcionarios pertenecientes a los escalafones de “Jefe Superiores de Servicio”, de “Directivos Superiores”, de “Directivos” y de “Jefaturas A”, conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de “Directivos”; así como los funcionarios correspondientes a los escalafones de “Profesionales” y de “Procesamiento de Datos”, que tengan el título que los acredite como profesionales, conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de “Profesionales”).

La Comisión aprobó por cinco votos a favor y dos abstenciones la norma supra.

El inciso segundo, con arreglo al cual se aplicará al personal a contrata el mismo mecanismo para efectos de su encasillamiento, fue aprobado por idéntica votación.

El inciso tercero, que precisa que los requisitos tanto de carácter general como específico que se determinen en el ejercicio de la facultad a que alude el artículo 1°, no serán exigibles tratándose del encasillamiento de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del respectivo decreto con fuerza de ley, fue aprobado por la votación arriba consignada.

Su inciso final, en cuya virtud a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del respectivo decreto con fuerza de ley, y a aquéllos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en el decreto con fuerza de ley, fue aprobado también por cinco votos a favor y dos abstenciones.

Artículo 3°

Esta disposición recibió el siguiente trato:

Su inciso primero, que estipula que el encasillamiento del personal del Servel se efectuará dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación del decreto con fuerza de ley que fije la nueva planta de dicha institución, respecto de los funcionarios titulares de planta y a contrata que se encontraren en servicio en esa fecha; y que agrega que el encasillamiento se regirá por las normas que contempla el mencionado artículo 15 del Estatuto Administrativo, fue aprobado por la votación de marras.

El inciso segundo, que detalla las condiciones a que se sujetará el encasillamiento (verbigracia, no podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos provisionales), fue aprobado por idéntica votación.

Artículo 4°

Su inciso primero, que establece que los cargos de jefes de subdepartamento grado 4°, pertenecientes a la planta de Directivos a que se refiere la letra a) del artículo 2° de este proyecto, que desempeñen funciones en algunas de las áreas que se especifican, se transformarán por el solo ministerio

de la ley en cargos de profesionales grado 4 al quedar vacantes por cualquier causa, fue aprobado por cinco votos a favor y dos abstenciones.

El inciso segundo, que faculta al director nacional del Servel para, mediante resolución exenta, individualizar a los funcionarios titulares de los cargos señalados en el inciso anterior dentro de los 30 días siguientes de finalizado el proceso de encasillamiento, fue aprobado por la misma votación.

Artículo 5°

Éste, que prescribe que los funcionarios titulares de planta que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando cargos que sean calificados como de alta dirección pública en la nueva planta que se fije, mantendrán su nombramiento y seguirán afectos a las normas aplicables a esa fecha, pero debiendo llamarse a concurso cuando cesen en esos empleos por cualquier causa, fue aprobado por la votación antes señalada.

Artículo 6°

Este artículo, en cuya virtud una vez publicado en el Diario Oficial el decreto con fuerza de ley que fije la nueva planta de personal del Servicio Electoral, podrá modificarse, por medio de un decreto del ministerio de Hacienda, la glosa que especifica del presupuesto vigente del Servel, fue aprobado por cinco votos a favor y dos abstenciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°

Éste mereció a la Comisión el tratamiento que pasa a consignarse:

Su inciso primero, que otorga un bono especial, por una sola vez, al personal de planta y a contrata del Servel que estuviere en servicio tanto en el mes de noviembre de 2008 como a la fecha del pago de dicho estipendio; y agrega que el bono no será imponible ni tributable y se pagará en la forma y oportunidad que especifica, fue aprobado por la votación arriba consignada.

El inciso segundo, que precisa que el monto de aquél será de \$200.000 para los funcionarios cuya remuneración líquida sea igual o inferior a \$435.000, y de \$100.000 para aquéllos cuya remuneración sea superior a dicha cantidad y no exceda de \$ 2.200.000, fue aprobado por la misma votación.

Su inciso tercero, que señala que se entenderá por remuneración líquida el total de aquélla de carácter permanente correspondiente al referido mes, con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales obligatorios, fue aprobado, asimismo, por cinco votos a favor y dos abstenciones.

Artículo 2°

Éste, que puntualiza que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Electoral; y acota que, no obstante lo anterior, el ministerio de Hacienda podrá, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, incrementar dicho presupuesto en la parte que no se pudiese financiar con los recursos del Servel, fue aprobado por idéntica votación.

C) Artículos e indicaciones rechazados

No hay.

D) Artículos e indicaciones declarados inadmisibles.

Tampoco hay normas que hubieren sido así declaradas.

Concluida la discusión y votación, la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, establezca, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Interior, que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, la planta de personal del Servicio Electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, y dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ella. En el cumplimiento de tal cometido podrá, en especial, determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dicha planta; el número de cargos para cada grado; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, y en el artículo 8° del referido Estatuto Administrativo; las fechas de vigencia de la planta y del encasillamiento del personal; así como la determinación de la dotación máxima de aquélla.

Los grados iniciales y superiores de las plantas que se fijan serán los siguientes, respectivamente:

Plantas de Directivos: Grados 1C y 10°
 Plantas de Profesionales: Grados 4° y 12°
 Plantas de Técnicos: Grados 9° y 15°
 Plantas de Administrativos: Grados 10° y 18°
 Planta de Auxiliares: Grados 19° y 22°

Artículo 2°- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N°18.834, los funcionarios titulares de planta del Servicio Electoral pertenecientes a los escalafones establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 90, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que contempla el artículo 1° de la ley N° 18.583, que fija la planta de dicho Servicio, conformarán escalafones de mérito para ser encasillados en una de las cinco plantas de personal a que se refiere el artículo 5° de la ley sobre estatuto Administrativo, de la manera que se indica a continuación:

a) Los pertenecientes a los escalafones de “Jefe Superiores de Servicio”; de “Directivos Superiores”; de “Directivos” y de “Jefaturas A”, conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de “Directivos”.

b) Los pertenecientes a los escalafones de “Profesionales” y de “Procesamiento de Datos”, que tengan título profesional, conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de “Profesionales”.

c) Los pertenecientes a los escalafones de “Contadores” y de “Procesamiento de Datos” que tengan título de Técnico Nivel Superior o de Técnico Nivel Medio, conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de “Técnicos”.

d) Aquéllos pertenecientes a los escalafones de “Jefaturas B”; de “Secretarías Ejecutivas”; de “Oficiales Administrativos”, y de “Procesamiento de Datos”, que no se encuentren contemplados en las situaciones anteriores, conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de “Administrativos”, y

e) Los que pertenezcan a los escalafones de “Mayordomos”; de “Chóferes” y de “Auxiliares” conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de “Auxiliares”.

Respecto del personal a contrata, se aplicará el mismo procedimiento señalado en las letras anteriores.

Los requisitos generales y específicos que se establezcan en el ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso primero del artículo anterior no serán exigibles, para efectos del encasillamiento, a los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del respectivo decreto con fuerza de ley.

A los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del respectivo decreto con fuerza de ley y aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en el correspondiente decreto con fuerza de ley.

Artículo 3°.- El encasillamiento del personal se efectuará dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación del decreto con fuerza de ley que fije la nueva planta de dicha institución, respecto de los funcionarios titulares de planta y a contrata en servicio a la fecha de publicación de aquél. Dicho encasillamiento se regirá por las normas del artículo 15 de la ley N° 18.834, quedando sujeto a las siguientes condiciones:

- No podrá tener como consecuencia, ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

- No podrá significar disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

- Respecto del personal que, al momento del encasillamiento, sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que será absorbida por los futuros mejoramientos de remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla será imponible en los mismos términos que las remuneraciones que compensa.

- Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia,

el número de bienios que estuvieren percibiendo, como asimismo el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Artículo 4°.- Los cargos de Jefes de Subdepartamento grado 4°, pertenecientes a la planta de Directivos, a que se refiere la letra a) del inciso primero del artículo 2°, que desempeñen funciones en las áreas de Administración, de Desarrollo de Sistemas y de Sistemas y Explotación que queden vacantes por cualquier causa se transformarán, por el solo ministerio de la ley, en cargos de profesionales grado 4°.

El Director Nacional del Servicio, mediante resolución exenta, individualizará a los funcionarios titulares de los cargos señalados en el inciso anterior dentro de los 30 días siguientes de finalizado el proceso de encasillamiento a que se refiere el artículo 3°.

Artículo 5°.- Los funcionarios titulares de planta que, a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos que sean calificados como de alta dirección pública en la nueva planta que se fije en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, mantendrán su nombramiento y seguirán afectos a las normas aplicables a esa fecha, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.

Artículo 6°.- Publicado que sea en el Diario Oficial el decreto con fuerza de ley que fije la nueva planta de personal del Servicio Electoral podrá, por medio de un decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", modificarse la glosa 02, letra e) del Programa 01 del presupuesto vigente del Servicio Electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Otórgase un bono especial, por una sola vez, al personal de planta y a contrata del Servicio Electoral que esté en servicio en el mes de noviembre de 2008 y a la fecha del pago de aquél. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará en una sola cuota, en el mes siguiente al de publicación de la presente ley.

El monto será de \$ 200.000 (doscientos mil pesos) para todos los funcionarios cuyas remuneraciones líquidas en el mes de noviembre de 2008 sean iguales o inferiores a \$ 435.000 (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos), y de \$ 100.000 (cien mil pesos) para aquéllos cuyas remuneraciones líquidas, en el mismo mes, superen el monto arriba especificado y no excedan de \$ 2.200.000 (dos millones doscientos mil pesos).

Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida el total de aquéllas de carácter permanente correspondientes al señalado mes, con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Artículo segundo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio Electoral. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida

presupuestaria del Tesoro Público, podrá incrementar dicho presupuesto en aquella parte que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a la sesiones de los días 16 de diciembre de 2008; 6, 13 y 20 de enero; y 10 de marzo de 2009, con la asistencia de los señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Becker, don Germán; De Urresti, don Alfonso; Duarte, don Gonzalo; Egaña, don Andrés; Godoy, don Joaquín; Kast, don José Antonio; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; señora Tohá, doña Carolina; señora Turre, doña Marisol; Valenzuela, don Esteban; y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 11 de marzo de 2009.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión